



RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

ANTECEDENTES

- I. El 10 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002522000020**, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia (USIVI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Número de hectáreas afectadas por derrame de hidrocarburos de 2006 a la fecha en todos los estados de la República. Favor de desglosar por estado, municipio, localidad, número de hectáreas afectadas y tipo de hidrocarburo derramado. Favor de Indicar si los terrenos eran propiedad pública o privada. Favor de especificar si ya hubo biorremediación, y a cargo de quién está. Favor de especificar la causa del derrame, si fue por robo de hidrocarburo o derrame provocado por falla industrial u otros.” (Sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVPI/003/2022**, de fecha 10 de enero de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 11 de enero de 2022, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales (DGSIVPI) adscrita a la USIVI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto y con la finalidad de que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales esté en posibilidad de atender dentro de los plazos establecidos en el marco normativo de la materia, la solicitud de información pública 331002522000020, se exponen las siguientes consideraciones técnico-normativas a efecto de que ese Comité confirme la inexistencia de la información referida.

CONSIDERACIONES

- I. *Motivos de inexistencia*

De la búsqueda efectuada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con los que cuenta esta Dirección General de





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que, para mayor abundamiento, se cita textualmente:

ARTÍCULO 35. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;

II. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;

III. Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;

IV. Dirigir las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales;

V. Supervisar los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezcan y autoricen las unidades administrativas competentes de la Agencia;

VI. Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;

VII. Realizar visitas de evaluación, verificación y supervisión de la actuación de Terceros, así como el cumplimiento que los mismos den a las disposiciones jurídicas aplicables a los procedimientos en que éstos intervengan, incluidos los relativos a las auditorías previstas en la Ley;

VIII. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia; así como el cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativas a la seguridad industrial y seguridad operativa y protección del medio ambiente.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000020**

IX. Para los efectos previstos en la presente fracción, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;

X. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

XI. Requerir a las autoridades competentes de la Agencia la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;

XII. Solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;

XIII. Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población;

XIV. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;

XVI. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y los órganos político administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;

XVII. Designar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;

XVIII. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;

XIX. Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;





**RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000020**

XX. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;

XXI. Designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;

XXII. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y

XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

De la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con los que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, hago de su conocimiento que por lo que hace a la solicitud del peticionario, esta Dirección General, no ha generado u obtenido documentos, datos y/o información relacionada con lo solicitado.

No siendo óbice señalar, que, no obstante, de que se ejercieron las facultades de esta Dirección General, no se encontró información con las características que requiere el solicitante, razón por la cual se solicita ante este Comité la confirmación de inexistencia.

Lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

II. Acreditamiento de Presupuestos:

Conforme a los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se precisa lo siguiente:

a. Circunstancias de Tiempo

Que, para dar cumplimiento al periodo de búsqueda de la información señalado por el solicitante, es decir de 01 de enero de 2006 hasta el 10 de enero de 2022 (fecha en la que esta Dirección General tuvo conocimiento de la Solicitud de Información que nos ocupa), fue preciso dividir la búsqueda en los siguientes términos:





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

I. Previa a la entrada en operaciones de la ASEA, es decir del 01 de enero de 2006 y hasta el 01 de marzo de 2015.

II. Posterior a la entrada en operaciones la ASEA y hasta la fecha de atención de la presente solicitud, es decir del 02 de marzo de 2015 hasta el 10 de enero de 2022.

b. *Periodo de búsqueda*

Con base en las consideraciones referidas en supra líneas, se manejarán dos periodos de búsqueda, es decir:

I. Previa a la entrada en operaciones de la ASEA, es decir del 01 de enero de 2006 y hasta el 01 de marzo de 2015.

II. Posterior a la entrada en operaciones la ASEA y hasta la fecha de atención de la presente solicitud, es decir del 02 de marzo de 2015 hasta el 10 de enero de 2022.

c. *Circunstancias de Modo*

Esta Dirección General atendió la solicitud en términos de lo previsto en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que el peticionario deberá presentar su solicitud ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información.

d. *Circunstancias de Lugar.*

Al brindar esta Dirección General atención a la presente solicitud en atención a lo antes referido, se realizó una búsqueda en todos los archivos físicos y electrónicos, incluidos expedientes y base de datos, que derivan del ejercicio de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, generándose certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

En este sentido, es importante mencionar lo siguiente:

En primer término y por lo que hace al periodo de búsqueda que va del 01 de enero de 2006 y hasta el 01 de marzo de 2015, se le comunica que esta Dirección General, hasta el momento no ha generado, obtenido o adquirido información con las características que requiere el solicitante, puntualizando que dicha búsqueda se llevó a cabo en los archivos físicos y electrónicos, con los que cuenta ésta Dirección General de Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Procesos Industriales, incluido el archivo transferido a la ASEA, en términos del artículo sexto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

precisando que no existen documentos transferidos a esta Dirección General, de la cual se desprenda la información solicitada por el peticionario.

En segundo término y por lo que hace al periodo de búsqueda que va del 02 de marzo de 2015 hasta el 10 de enero de 2022, se le comunica que esta Dirección General, hasta el momento no ha generado, obtenido o adquirido información con las características que requiere el solicitante, enfatizando que se realizó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos físicos y electrónicos que la conforman sin encontrar dicha información, ni elemento alguno que permita advertir o suponer que la misma obró en los archivos de esta Dirección General.

III. Petición

Con base en las consideraciones antes expuestas, se solicita la intervención de este Comité de Transparencia, a efecto de que se declare y confirme la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, en términos de los previsto en los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

III. Que por oficio número ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0261/2022, de fecha 18 de enero de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) adscrita a la USIVI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

En ese sentido, es de importancia para este sujeto obligado precisar de manera inicial lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que se cita textualmente:

ARTÍCULO 38. *La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial tendrá competencia en **materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos:***





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector en las materias señaladas en el primer párrafo del presente artículo, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;

IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia;

V. Requerir a las unidades administrativas competentes de la Agencia la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando así se haya impuesto como sanción, y solicitar, en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;

VI. Solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;

VII. Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, o casos de contaminación con repercusiones en la población;





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

VIII. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Inspeccionar, investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;

X. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;

XI. Instruir la comparecencia de representantes de los Regulados;

XII. Designar o en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;

XIII. Autorizar y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley;

XIV. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su resolución, las solicitudes de conmutación de multas;

XV. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;

XVI. Elaborar y supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;

XVII. Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

XVIII. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

De la transcripción anterior, se desprende que, para el caso que nos ocupa, esta Dirección General es competente en materia de distribución y **expendio al público** de gas natural, gas licuado de petróleo o **petrolíferos** para supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector; supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia; para determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; inspeccionar, investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican y para instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción, razón por la cual es competente para conocer de la información solicitada.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito informar que de una búsqueda exhaustiva efectuada a los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que tiene esta Dirección General, por un primer periodo que comprende del **1 de enero de 2006 (fecha señalada por el solicitante) al 1 de marzo de 2015 (fecha previa a la entrada en funciones de esta Agencia Nacional)**, así como un segundo periodo que comprende del **2 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta**





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

Agencia Nacional) al 10 de enero de 2022 (fecha de ingreso de la solicitud de información), no obstante, respecto del primer periodo, no se encontró información relacionada con lo solicitado por el particular, en ese orden de ideas, se somete a consideración de ese Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la manera siguiente.

PRIMERO.- Se somete a consideración declaración de inexistencia respecto del periodo que comprende del 1 de enero de 2006 (fecha señalada por el solicitante) al 1 de marzo de 2015 (fecha previa a la entrada en funciones de esta Agencia Nacional).

Considerando las facultades con las que cuenta esta Dirección General previstas en el artículo 38, fracciones II, IV, IX, XV y XVI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y atendiendo a la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, bases de datos que obran en esta Dirección General, dentro del primer periodo que comprende del **1 de enero de 2006 (fecha señalada por el solicitante) al 1 de marzo de 2015 (fecha previa a la entrada en funciones de esta Agencia Nacional).**

Bajo ese contexto, durante el periodo de búsqueda señalado, se hace de su conocimiento que no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión, información relacionada con fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios desglosado, además, por entidad, municipio, año; la superficie afectada en los predios por fugas de ductos por derrame de hidrocarburo, desglosada por año, monto que se ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas licuado de petróleo y el monto que ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas de en ductos de hidrocarburo, **respecto de las actividades competencia de esta Dirección General.**

II.- Acreditamiento de Presupuestos

Conforme a los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa lo siguiente:

a. Circunstancias de Tiempo





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

Se advierte fehacientemente que el peticionario o peticionaria establece como temporalidad o periodo de búsqueda a la que el sujeto obligado debe constreñirse; señalando que la información solicitada se debe ajustar del año 2006 a la fecha.

En ese orden de ideas, la búsqueda efectuada por esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial se circunscribió a dos periodos, el primero que comprende del **1 de enero de 2006 (fecha señalada por el solicitante) al 1 de marzo de 2015 (fecha previa a la entrada en funciones de esta Agencia Nacional)**, en tanto que el segundo periodo de búsqueda, que comprende del **2 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta Agencia Nacional) al 10 de enero de 2022 (fecha de ingreso de la solicitud de información)**.

Bajo tales circunstancias temporales, como resultado de la búsqueda exhaustiva realizada durante el periodo que comprende del **1 de enero de 2006 (fecha señalada por el solicitante) al 1 de marzo de 2015 (fecha previa a la entrada en funciones de esta Agencia Nacional)**, no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión, información relacionada con el número de hectáreas afectadas por derrame de hidrocarburos en todos los estados de la República, desglosado por estado, municipio, localidad, número de hectáreas afectadas y tipo de hidrocarburo derramado, así como información respecto de si los terrenos afectados eran propiedad pública o privada, si hubo biorremediación y a cargo de quién se encuentra, causa del derrame, si fue por robo de hidrocarburo o derrame provocado por falla industrial u otros, **respecto de las actividades competencia de esta Dirección General**.

Por **lo que refiere al segundo periodo de búsqueda**, se hace de su conocimiento que se giró oficio a la Unidad de Transparencia de la Agencia De Seguridad, Energía y Ambiente de fecha 17 de enero de 2022 con número ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0262/2022, a efectos de brindar respuesta a la solicitud de información del particular, respecto del periodo de búsqueda que comprende del **2 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta Agencia Nacional) al 10 de enero de 2022 (fecha de ingreso de la solicitud de información)**, asimismo se somete a ese Comité a su digno cargo la inexistencia parcial respecto la información que se detalla en el apartado SEGUNDO del presente oficio.

b. Circunstancias de Modo





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

En atención a la expresión documental que al caso se realiza, el solicitante de información precisa las circunstancias de modo relativas a la información que requiere, la cual corresponde a información relacionada con el número de hectáreas afectadas por derrame de hidrocarburos en todos los estados de la República, desglosado por estado, municipio, localidad, número de hectáreas afectadas y tipo de hidrocarburo derramado, así como información respecto de si los terrenos afectados eran propiedad pública o privada, si hubo biorremediación y a cargo de quién se encuentra, causa del derrame, si fue por robo de hidrocarburo o derrame provocado por falla industrial u otros.

*En esas circunstancias, de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo que comprende del **1 de enero de 2006 (fecha señalada por el solicitante) al 1 de marzo de 2015 (fecha previa a la entrada en funciones de esta Agencia Nacional)**, no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión, información relacionada con el número de hectáreas afectadas por derrame de hidrocarburos en todos los estados de la República, desglosado por estado, municipio, localidad, número de hectáreas afectadas y tipo de hidrocarburo derramado, así como información respecto de si los terrenos afectados eran propiedad pública o privada, si hubo biorremediación y a cargo de quién se encuentra, causa del derrame, si fue por robo de hidrocarburo o derrame provocado por falla industrial u otros, **respecto de las actividades competencia de esta Dirección General.***

*Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que por lo que refiere al segundo periodo de búsqueda, se hace de su conocimiento que se giró oficio a la Unidad de Transparencia de la Agencia De Seguridad, Energía y Ambiente de fecha 17 de enero de 2022 con número ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0262/2022, a efectos de brindar respuesta a la solicitud de información del particular, respecto del periodo de búsqueda que comprende del **2 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta Agencia Nacional) al 10 de enero de 2022 (fecha de ingreso de la solicitud de información)**, asimismo se somete a ese Comité a su digno cargo la inexistencia parcial respecto la información que se detalla en el apartado SEGUNDO del presente oficio.*

c. Circunstancias de Lugar

Para atender la presente solicitud, según las atribuciones previstas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se realizó una búsqueda en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos de esta Dirección General, que derivan del ejercicio de sus





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

atribuciones, generándose certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y que no se encuentra dicha información.

SEGUNDO. - Se somete a consideración declaración de inexistencia PARCIAL respecto del periodo que comprende del 2 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta Agencia Nacional) al 10 de enero de 2022 (fecha de ingreso de la solicitud de información).

En consideración de las facultades con las que cuenta esta Dirección General previstas en el artículo 38, fracciones II, IV, IX, XV y XVI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y atendiendo a la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, bases de datos que obran en esta Dirección General, dentro del segundo periodo que comprende del 2 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta Agencia Nacional) al 10 de enero de 2022 (fecha de ingreso de la solicitud de información), se señala lo siguiente:

1.- Durante el periodo de búsqueda señalado, se hace de su conocimiento que parcialmente no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión de información respecto de si se llevó a cabo remediación por derrame de hidrocarburos competencia de esta Dirección General, **conforme a lo señalado en la tabla en formato Excel que se acompaña al presente.**

Lo anterior toda vez que, del total de 315 derrames que se informan, únicamente se cuenta con información respecto de si se llevó a cabo remediación por derrame de hidrocarburos, de aquellos señalados con el "número consecutivo" 64, 71, 94, 159, 160, 162, 169, 172, 173, 178, 179, 181, 190, 192, 196, 208, 212, 213, 214, 219, 220, 224 y 238, **no contando con información de si se llevó a cabo remediación por derrame de hidrocarburos competencia de esta Dirección General del resto de derrames.**

2.- Durante el periodo de búsqueda señalado, se hace de su conocimiento que **parcialmente** no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión de información respecto de los terrenos en los que aconteció el derrame de hidrocarburos competencia de esta Dirección General, fueron en propiedad pública o privada, conforme a lo señalado en la tabla en formato Excel que se acompaña al presente, no contando con información de aquellos señalados con el "número consecutivo" **186, 187, 188, 209, 210, 211, 241, 242, 243, 244, 275, 276, 297, del total de 315 derrames que se informan.**





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

3.- Durante el periodo de búsqueda señalado se hace de su conocimiento que parcialmente no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión de información respecto de la localidad en la que acontecieron los derrames de hidrocarburos competencia de esta Dirección General, conforme a lo señalado en la tabla en formato Excel que se acompaña al presente.

Lo anterior toda vez que, del total de 315 derrames que se informan, únicamente se cuenta con información respecto de la localidad en la que acontecieron los derrames de hidrocarburos, de aquellos señalados con el "número consecutivo" 1, 6, 189 y 311, no contando **con información respecto de la localidad en la que acontecieron los derrames de hidrocarburos, competencia de esta Dirección General, del resto de derrames.**

4.- Durante el periodo de búsqueda señalado se hace de su conocimiento que parcialmente no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión de información respecto del número de metros cuadrados afectados por derrames de hidrocarburos competencia de esta Dirección General, conforme a lo señalado en la tabla en formato Excel que se acompaña al presente, no contando con información de aquellos señalados con el "número consecutivo" 2, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 49, 52, 54, 55, 56, 60, 62, 63, 65, 67, 68, 71, 72, 74, 77, 81, 82, 85, 86, 87, 95, 98, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 162, 163, 164, 174, 178, 180, 182, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 200, 204, 205, 207, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 254, 256, 258, 260, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 280, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 313, 314 y 315, del total de 315 derrames que se informan.

5.- Durante el periodo de búsqueda señalado se hace de su conocimiento que parcialmente no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión de información respecto del municipio en el que acontecieron derrames de hidrocarburos competencia de esta Dirección General, conforme a lo señalado en la tabla en formato Excel que se acompaña al presente, no contando con información de aquellos señalados con el "número consecutivo" 2, 3, 5, 6, 8, 14, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 38, 39, 43, 44, 45, 48, 54, 57, 58, 61, 66, 67, 69, 71, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 96, 99, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 134,





**RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000020**

136, 137, 139, 142, 215, 217, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234 y 235, del total de 315 derrames que se informan.

Lo anterior, en virtud de que esta Agencia Nacional, se encuentra supeditada a la información que los regulados y/o denunciantes de los hechos ocurridos informan a esta Dirección General, tomando en consideración las "DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos" mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 04 de noviembre de 2016 y a través de las cuales, se hacen del conocimiento de los particulares Regulados, los formatos que serán utilizados por la Agencia para conocer las causas y medidas tomadas frente a la ocurrencia de incidentes y accidentes.

Así, si bien es cierto que esta Dirección General debe supervisar los mecanismos a través de los cuales los regulados informan sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derramen vinculados con las actividades, derivado de su obligación contemplada en el artículo 38, fracción XVI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo cierto es que la información es generada en el formato de AVISO por los Regulados, es decir, la información que se encuentra contenida en los formatos de aviso depende del regulado que llena el citado formato.

Aunado a lo señalado, en los citados formatos, tampoco existe un rubro para indicar si los terrenos eran propiedad pública o privada, si ya hubo biorremediación y quién está a cargo de efectuarla, de manera que si bien en algunos casos se puede contar con la misma, dicha información es adicional a la formalmente solicitada.

II.- Acreditamiento de Presupuestos

Conforme a los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa lo siguiente:

a. Circunstancias de Tiempo

Se advierte fehacientemente que el peticionario o peticionaria establece como temporalidad o periodo de búsqueda a la que el sujeto obligado debe





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

constreñirse; señalando que la información solicitada se debe ajustar del año 2006 a la fecha.

*En ese orden de ideas, la búsqueda efectuada por esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial se circunscribió a dos periodos, el primero que comprende del **1 de enero de 2006 (fecha señalada por el solicitante) al 1 de marzo de 2015 (fecha previa a la entrada en funciones de esta Agencia Nacional)**, periodo que ya fue tratado en apartado **PRIMERO del presente oficio**, y segundo periodo de búsqueda, que comprende del **2 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta Agencia Nacional) al 10 de enero de 2022 (fecha de ingreso de la solicitud de información)**.*

***Por lo que refiere al primer periodo de búsqueda**, las circunstancias temporales en las que se realizó la búsqueda fueron expuestas en el apartado PRIMERO del presente oficio.*

*En cuanto al segundo periodo de búsqueda, la misma fue realizada exhaustivamente durante el periodo que comprende del **2 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta Agencia Nacional) al 10 de enero de 2022 (fecha de ingreso de la solicitud de información)**, si bien se encontró información susceptible de ser otorgada, lo cual se realiza mediante Oficio de fecha 17 de enero de 2022, con número ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0262/2022, no obstante, se ha obtenido, adquirido o se tiene en posesión información parcialmente, respecto de si se llevó a cabo remediación por derrame, si fueron en propiedad pública o privada dichos derrames, y la localidad y el municipio en que acontecieron los derrames de hidrocarburo competencia de esta Dirección General y respecto de los cuales se informa en la tabla de Excel que se acompaña al presente.*

b. Circunstancias de Modo

En atención a la expresión documental que al caso se realiza, el solicitante de información precisa las circunstancias de modo relativas a la información que requiere, la cual corresponde a información relacionada con el número de hectáreas afectadas por derrame de hidrocarburos en todos los estados de la República, desglosado por estado, municipio, localidad, número de hectáreas afectadas y tipo de hidrocarburo derramado, así como información respecto de si los terrenos afectados eran propiedad pública o privada, si hubo biorremediación y a cargo de quién se encuentra, causa del derrame, si fue por robo de hidrocarburo o derrame provocado por falla industrial u otros.





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

Por lo que refiere al primer periodo de búsqueda que comprende del **1 de enero de 2006 (fecha señalada por el solicitante) al 1 de marzo de 2015 (fecha previa a la entrada en funciones de esta Agencia Nacional)**; las circunstancias de modo en las que se realizó la búsqueda fueron expuestas en el apartado PRIMERO del presente oficio.

Por lo que refiere al segundo periodo de búsqueda, de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo que comprende del **2 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta Agencia Nacional) al 10 de enero de 2022 (fecha de ingreso de la solicitud de información)**, si bien se encontró información susceptible de ser otorgada, lo cual se realiza mediante Oficio de fecha 17 de enero de 2022, con número ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0262/2022, no obstante, solo se ha obtenido, adquirido o se tiene en posesión, parcialmente, información relacionada con que se encuentra relacionada con los siguientes puntos:

1.- Durante el periodo de búsqueda señalado, se hace de su conocimiento que **parcialmente** no se ha obtenido, adquirido o se tiene en posesión de información respecto de si se llevó a cabo remediación por derrame de hidrocarburos competencia de esta Dirección General, conforme a lo señalado en la tabla en formato Excel que se acompaña al presente.

Lo anterior toda vez que, del total de 315 derrames que se informan, únicamente se cuenta con información respecto de si se llevó a cabo remediación por derrame de hidrocarburos, de aquellos señalados con el "número consecutivo" 64, 71, 94, 159, 160, 162, 169, 172, 173, 178, 179, 181, 190, 192, 196, 208, 212, 213, 214, 219, 220, 224 y 238, en la tabla que en formato Excel se acompaña al presente, **no contando con información de si se llevó a cabo remediación por derrame de hidrocarburos competencia de esta Dirección General del resto de derrames.**

2.- Durante el periodo de búsqueda señalado, se hace de su conocimiento que **parcialmente** no se ha obtenido, adquirido o se tiene en posesión de información respecto de los terrenos en los que aconteció el derrame de hidrocarburos competencia de esta Dirección General, fueron en propiedad pública o privada, conforme a lo señalado en la tabla en formato Excel que se acompaña al presente, no contando con información de aquellos señalados con el "número consecutivo" 186, 187, 188, 209, 210, 211, 241, 242, 243, 244, 275, 276, 297, del total de 315 derrames que se informan en dicha tabla.





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

3.- Durante el periodo de búsqueda señalado se hace de su conocimiento que **parcialmente** no se ha obtenido, adquirido o se tiene en posesión de información respecto de la localidad en la que acontecieron los derrames de hidrocarburos competencia de esta Dirección General, **conforme a lo señalado en la tabla en formato Excel que se acompaña al presente.**

Lo anterior toda vez que, del total de 315 derrames que se informan, únicamente se cuenta con información respecto de la localidad en la que acontecieron los derrames de hidrocarburos, de aquellos señalados con el "número consecutivo" 1, 6, 189 y 311 en la tabla que en formato Excel se acompaña al presente, no contando con información respecto de la localidad en la que acontecieron los derrames de hidrocarburos, competencia de esta Dirección General, del resto de derrames.

4.- Durante el periodo de búsqueda señalado se hace de su conocimiento que **parcialmente** no se ha obtenido, adquirido o se tiene en posesión de información respecto del número de metros cuadrados afectados por derrames de hidrocarburos competencia de esta Dirección General, **conforme a lo señalado en la tabla en formato Excel que se acompaña al presente, no contando con información de aquellos señalados con el "número consecutivo" 2, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 49, 52, 54, 55, 56, 60, 62, 63, 65, 67, 68, 71, 72, 74, 77, 81, 82, 85, 86, 87, 95, 98, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 162, 163, 164, 174, 178, 180, 182, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 200, 204, 205, 207, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 254, 256, 258, 260, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 280, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 313, 314 y 315, del total de 315 derrames que se informan.**

5.- Durante el periodo de búsqueda señalado se hace de su conocimiento que **parcialmente** no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión de información respecto del municipio en el que acontecieron derrames de hidrocarburos competencia de esta Dirección General, **conforme a lo señalado en la tabla en formato Excel que se acompaña al presente, no contando con información de aquellos señalados con el "número consecutivo" 2, 3, 5, 6, 8, 14, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 38, 39, 43, 44, 45, 48,**





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

54, 57, 58, 61, 66, 67, 69, 71, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 96, 99, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 136, 137, 139, 142, 215, 217, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234 y 235, del total de 315 derrames que se informan.

Ahora, si bien es cierto que esta Dirección General debe supervisar los mecanismos a través de los cuales los regulados informan sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades, derivado de su obligación contemplada en el artículo 38, fracción XVI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo cierto es que la información es generada en el formato de AVISO por los Regulados, es decir, la información que se encuentra contenida en los formatos de aviso depende del regulado que llena el citado formato.

Aunado a lo señalado, en los citados formatos, tampoco existe un rubro para indicar si los terrenos eran propiedad pública o privada, si ya hubo biorremediación y quién está a cargo de efectuarla, de manera que, si bien en algunos casos se puede contar con la misma, dicha información es adicional a la formalmente solicitada.

c. Circunstancias de Lugar

Para atender la presente solicitud, según las atribuciones previstas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se realizó una búsqueda en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos de esta Dirección General, que derivan del ejercicio de sus atribuciones, generándose certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y que no se encuentra dicha información.

Con base en las Consideraciones antes expuestas, se solicita la intervención de ese Comité de Transparencia que tiene a bien presidir, a efecto de que se declare y confirme la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en relación a la solicitud de referencia, con número 331002522000020, se giró oficio a la Unidad de Transparencia de la Agencia De Seguridad, Energía y Ambiente con número ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0262/2021 de fecha 17 de enero de 2022, a efectos de brindar respuesta parcial a la solicitud de información del solicitante.” (Sic)

- IV. El 08 de febrero de 2022, mediante el Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la Unidad de Transparencia de la ASEA notificó al peticionario la ampliación de plazo para atender la solicitud de información que nos ocupa, misma que fue solicitada por la DGGC; en ese sentido, se le remitió al particular la Resolución número **050/2022** emitida por el Comité de Transparencia de esta Agencia a través de la cual se confirmó la citada ampliación de plazo.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVPI/003/2022**, la **DGSIVPI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVPI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes, expedientes transferidos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que dentro del ámbito de sus atribuciones, esa Dirección General informó





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

que no ha generado ni obtenido documentos relacionados con el número de hectáreas afectadas por derrame de hidrocarburos en todos los estados de la República; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVPI** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVPI/003/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVPI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que dentro del ámbito de sus atribuciones, esa Dirección General informó que no ha generado ni obtenido documentos relacionados con el número de hectáreas afectadas por derrame de hidrocarburos en todos los estados de la República; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGPI** se realizó del 01 de enero de 2006 al 10 de enero de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGSIVPI**.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0261/2022**, la **DGSIVC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es parcialmente inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVC**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes, y bases de datos, no localizó la





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

información solicitada, en específico en el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 01 de marzo de 2015, ni la relacionada con la totalidad de los 315 derrames localizados en el periodo del 02 de marzo de 2015 al 10 de enero de 2022, lo anterior debido a que dentro del ámbito de sus atribuciones, esa Dirección General informó que entre el 01 de enero de 2006 y el 01 de marzo de 2015, no se generaron ni obtuvieron documentos relacionados con fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios; por otro lado en el periodo del 02 de marzo de 2015 al 10 de enero de 2022, esa **DGSIVC** informó que no cuenta con la totalidad de la información de los 315 derrames localizados, desglosada conforme a lo solicitado por el particular, toda vez que la información relacionada con remediación, terrenos, localidad, y municipio donde ocurrieron los derrames, así como el número de metros cuadrados afectados, está supeditada al llenado correcto de los formatos de Aviso que los regulados deben presentar ante la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, esto de conformidad con las *“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”*; por lo que, la información requerida es parcialmente inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVC** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0261/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVPI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, en específico en el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 01 de marzo de 2015, ni la relacionada con la totalidad de los 315 derrames localizados en el periodo del 02 de marzo de 2015 al 10 de enero de 2022, lo anterior debido a que dentro del ámbito de sus atribuciones, esa Dirección General informó que entre el 01 de enero de 2006 y el





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

01 de marzo de 2015, no se generaron ni obtuvieron documentos relacionados con fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios; por otro lado en el periodo del 02 de marzo de 2015 al 10 de enero de 2022, esa **DGSIVC** informó que no cuenta con la totalidad de la información de los 315 derrames localizados, desglosada conforme a lo solicitado por el particular, toda vez que la información relacionada con remediación, terrenos, localidad, y municipios donde ocurrieron los derrames, así como el número de metros cuadrados afectados, está supeditada al llenado correcto de los formatos de Aviso que los regulados deben presentar ante la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, esto de conformidad con las *“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”*; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVC** se realizó del 01 de enero de 2006 al 10 de enero de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGSIVC**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGSIVPI** y la **DGSIVC** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGSIVPI** y la **DGSIVC**, ambas adscritas a la **USIVI**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 10 de enero de 2022, en sus respectivos archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos y en tal sentido, la **DGSIVPI** manifestó no haber identificado la información requerida por el particular; lo anterior debido a que dentro del ámbito de sus atribuciones, esa Dirección General informó que no generado ni





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

obtenido documentos relacionados con el número de hectáreas afectadas por derrame de hidrocarburos en todos los estados de la República; por su lado, la **DGSIVC** informó que durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 01 de marzo de 2015, no se generaron ni obtuvieron documentos relacionados con fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios, y que en el periodo del 02 de marzo de 2015 al 10 de enero de 2022, no cuenta con la totalidad de la información de los 315 derrames localizados, desglosada conforme a lo solicitado por el particular, toda vez que la información relacionada con remediación, terrenos, localidad, y municipios donde ocurrieron los derrames, así como el número de metros cuadrados afectados, está supeditada al llenado correcto de los formatos de Aviso que los regulados deben presentar ante la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, esto de conformidad con las *"DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos"*; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGSIVPI** y la **DGSIVC**, adscritas a la **USIVI**, el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por **DGSIVPI** y la inexistencia parcial de la información realizada por la **DGSIVC** ambas adscritas a la **USIVI**, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVPI** y a la **DGSIVC** ambas adscritas a la **USIVI**; así como a la Unidad de





RESOLUCIÓN NÚMERO 062/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000020

Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 22 de febrero de 2022.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMBV/ACLP

